

- RECOMENDACIÓN -
GUINEA ECUATORIAL: CONFORME A RECOMENDACIÓN 1996
CUMPLIMIENTO EN PESQUERÍAS ATÚN ROJO Y PEZ ESPADA - ATLÁNTICO NORTE

TITULO: *Recomendación de ICCAT respecto a Guinea Ecuatorial en conformidad con la Recomendación de 1996 sobre el cumplimiento en las pesquerías de Atún rojo y pesquerías de Pez Espada del Atlántico norte*
(Entró en vigor el **15 de junio de 2000**)

RECONOCIENDO la autoridad y responsabilidad de ICCAT en la ordenación de las poblaciones de túnidos y especies afines en el océano Atlántico y sus mares adyacentes, a escala internacional,

EXPRESANDO SU PREOCUPACIÓN por el estado de sobrepesca que sufre el atún rojo en el océano Atlántico,

OBSERVANDO la obligación que tienen todas las Partes Contratantes de cumplir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT,

RECONOCIENDO que no es posible una ordenación eficaz de los stocks de atún rojo a menos que todas las Partes Contratantes de ICCAT cumplan las medidas de conservación y ordenación,

RECORDANDO las acciones emprendidas por la Comisión a lo largo de muchos años, instando a Guinea Ecuatorial a que cumpla las medidas de conservación y ordenación de ICCAT con respecto al atún rojo atlántico,

RECORDANDO la *Resolución sobre un Plan de Acción para asegurar la efectividad del Programa del Atún rojo del Atlántico*, adoptado en 1994, para una conservación efectiva del Atún Rojo Atlántico,

EVOCANDO, además, la *Recomendación de ICCAT sobre el Cumplimiento en las Pesquerías de Atún Rojo y pesquerías de Pez Espada del Atlántico norte*, que señala la posibilidad de imponer restricciones a la importación, en coherencia con las obligaciones internacionales de cada Parte Contratante,

CONSIDERANDO los datos de importación y otra información de presentación obligatoria a ICCAT por las Partes Contratantes para 1997, 1998 y 1999, que revelan exportaciones importantes de atún rojo atlántico por Guinea Ecuatorial, a pesar del hecho de que, durante esos años, Guinea Ecuatorial ha estado sujeta a un límite de captura cero para ambos stocks este y oeste de atún rojo del Atlántico,

TENIENDO EN CUENTA los repetidos esfuerzos de la Comisión para expresar su preocupación y buscar la cooperación de Guinea Ecuatorial durante los últimos años,

OBSERVANDO con inquietud el hecho de que no se ha recibido contestación de Guinea Ecuatorial a las expresiones de preocupación de la Comisión, y que tampoco ha comunicado datos de captura de atún rojo, y

OBSERVANDO, además, que esta Recomendación no menoscaba los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes basadas en otros acuerdos internacionales,

En consecuencia,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- a Las Partes Contratantes tomen las medidas oportunas, en coherencia con las cláusulas de la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de Atún Rojo y pesquerías de Pez Espada del Atlántico norte*, para que, con efecto desde el momento en que esta Recomendación entre en vigor, quede prohibida la importación de atún rojo atlántico y de sus productos, bajo cualquier presentación, de Guinea Ecuatorial.
- b La Comisión haga un nuevo llamamiento a Guinea Ecuatorial para que, en su calidad de Parte Contratante de ICCAT, cumpla las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
- c Las Partes Contratantes, en función de la decisión de la Comisión, levanten la prohibición de importar de Guinea Ecuatorial, en cuanto las prácticas pesqueras de Guinea Ecuatorial cumplan las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.